

Dictan disposiciones sobre la cuantificación y registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables, así como de los ingresos que se derivan de los contratos suscritos en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 496-2007-EF/75

Lima, 21 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, modificada por la Ley Nº 28742, el flujo anual de los compromisos financieros, firmes y contingentes, a cargo del Gobierno Nacional derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, en ningún caso podrá exceder de 0,5% del Producto Bruto Interno por año;

Que, el numeral 55.2 del citado artículo 55º, establece que la Dirección Nacional del Endeudamiento Público registra, con fines estadísticos, los compromisos financieros, firmes y contingentes, del Gobierno Nacional derivados de los contratos suscritos en el marco del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones;

Que, resulta necesario dictar disposiciones sobre la cuantificación y registro de los pasivos firmes y contingentes, asumidos por las entidades del sector público no financiero en los contratos suscritos en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, así como de los flujos de ingresos derivados de la explotación del respectivo proyecto, con la finalidad de contribuir a un manejo prudente, ordenado y transparente de las finanzas públicas, en cumplimiento de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley Nº 27958, y sus normas reglamentarias y complementarias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27245 y sus modificatorias, la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, la Ley Nº 28112 y el Decreto Legislativo Nº 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma regula la cuantificación y el registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables, así como de los ingresos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a la totalidad de entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, según lo establecido en la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, que actúan en calidad de Concedentes, en los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente Resolución Ministerial deberá entenderse por:

a) Asociación Público Privada (APP): Modalidad de concesión de proyectos de infraestructura y servicios públicos bajo la cual el Concedente asume compromisos y/o garantías financieras con la finalidad de atenuar el riesgo económico del proyecto de concesión.

b) Concedentes: A las entidades públicas no financieras que representan al Estado en los contratos de concesión que se suscriban en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

c) Pasivos firmes: Es la contraprestación que percibirá el Concesionario por la realización de los actos previstos en el contrato de concesión, destinados a la prestación de un servicio público que cumpla con los parámetros asociados a la inversión y los niveles de servicio establecidos en el mismo. Se considera como pasivos firmes:

c.1) Pago Anual por Obras (PAO): Es la cuota periódica que tiene como finalidad retribuir la inversión en que incurre el concesionario.

c.2) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Es la cuota periódica que tiene como finalidad retribuir la actividad de explotación y conservación en que incurre el concesionario para la prestación del servicio.

d) Certificado de Reconocimiento de Derechos sobre el PAO (CRPAO): Es el documento que acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del Concedente de pagar el monto establecido en dicho Certificado en los plazos establecidos.

e) Pasivos Contingentes: Comprende el desembolso que el Concedente deberá abonar al Concesionario por concepto de las Garantías que el primero haya ofrecido a fin de mejorar el perfil de riesgo del proyecto e incentivar la participación privada. Se considera como tal a las Garantías de Ingreso Mínimo y de Demanda Garantizada, entre otros.

Artículo 4º.- Cuantificación y Remisión de información

Los Concedentes deberán cuantificar y registrar los pasivos firmes y contingentes cuantificables derivados de los contratos de concesión que hayan suscrito, y los flujos de ingresos provenientes de la explotación del proyecto concesionado.

Los pasivos contingentes cuantificables y los flujos de ingresos deben registrarse, utilizando para su valuación, la metodología a que se hace referencia en el artículo 7º de la presente Resolución Ministerial.

Los Concedentes informarán de los registros de los pasivos firmes y contingentes cuantificables a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DNEP), en un período de cuarenta y cinco (45) días útiles de celebrado el contrato de concesión y de cualquier modificación, para su registro estadístico, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; asimismo, informarán de los flujos de ingresos anteriormente mencionados.

Artículo 5º.- Registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables y de los flujos de ingresos en las estadísticas de las finanzas públicas

En las estadísticas de las finanzas públicas, el registro de los compromisos asumidos por el Concedente por concepto de la retribución de obra, pudiendo denominarse PAO u otro, en el marco de un contrato de Asociación Público Privada (APP), debe realizarse de la siguiente forma: la parte correspondiente a los intereses como gasto financiero y la diferencia como Gasto de Capital.

En el caso de existir CRPAO, o documento similar, el registro establecido en el apartado precedente quedará sin efecto. El registro de estos certificados debe realizarse, en la fecha de su emisión, de la siguiente manera: el valor nominal del CRPAO menos el gasto financiero, debe registrarse como Gasto de Capital, y, a su vez, dentro del financiamiento bajo la denominación de "Financiamiento por APP".

Al momento de cancelarse dichos certificados, estos pagos deben registrarse de la siguiente forma: los intereses como gasto financiero, y el resto como amortización.

Para separar los intereses del principal, el Concedente deberá elaborar un cronograma de pagos donde se especifique, al vencimiento de cada CRPAO, los montos de amortización del principal y los intereses. Para ello, el Concedente deberá utilizar como referencia la tasa de descuento que aplique el Concesionario a los CRPAO. De ser necesario, PROINVERSION deberá suministrar al Concedente toda la información necesaria para tal efecto.

Las retribuciones por el mantenimiento u operación del proyecto denominados PAMO u otro, y los pasivos contingentes cuantificables deben registrarse como Gasto Corriente en el momento en que se ejecuten. Para el caso de los flujos de ingresos que genera el proyecto éstos deben registrarse, para fines de las estadísticas fiscales, como Ingreso Corriente.

Los Concedentes deben informar mensualmente a la DNEP sobre el registro de dichos pasivos y de los flujos de ingresos; sobre los CRPAO ya emitidos dentro de los 30 días

siguientes a la vigencia de la presente Resolución Ministerial; y a su vez sobre los CRPAO que se emitan, dentro de los 15 días posteriores a su emisión.

Artículo 6º.- Transparencia de Registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables

El Ministerio de Economía y Finanzas difundirá a través del Boletín de Transparencia Fiscal las estadísticas fiscales de los pasivos firmes asumidos en los contratos suscritos por APP. Los pasivos contingentes cuantificables se publicarán en el Marco Macroeconómico Multianual.

Artículo 7º. Metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación del proyecto en concesión

7.1.- Mediante Resolución Directoral, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales (DGAES), aprobará la Metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos en concesión generados por la suscripción de contratos bajo la modalidad de APP.

7.2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º y 5º de la presente Resolución Ministerial las entidades públicas, de ser necesario, solicitarán la asistencia técnica de la DGAES.

Artículo 8º.- Emisión de normas complementarias

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público, Dirección Nacional del Presupuesto Público, Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales y la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas emitirán, de ser necesario, las disposiciones complementarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9º.- Derogación

Derogase la R.M. N° 546-2005-EF-75 y sus modificatorias, en lo que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas